

209

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, por una parte y por la otra, **ZULLY SALAZAR FUENTES** identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 45.498.299 expedida en Cartagena (Bolívar), en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACION TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT. No 806010043-3, inscrito en la Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012 bajo el número 20.496 del libro I, del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, quien en adelante se denominará **LA CORPORACION** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
4. CORPOTURISMO contempla dentro de las estrategias de su Plan de Acción "Incrementar el número de turistas en la ciudad de alto nivel de gastos nacional e internacionalmente", mediante el apoyo a la materialización de estrategias de alto impacto turístico. De esta manera también apoya al gobierno nacional en el cumplimiento de sus metas, tales como: "continuar con la tarea de convertir a Colombia en un destino turístico de clase mundial apalancado en el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la competitividad regional", según lo establecido en el Marco Estratégico 2014 -2018, el cual además reconoce, que para alcanzar las aspiraciones del sector turismo debe: "Impulsar destinos con potencial de turismo receptivo en segmentos con alto flujo internacional", entre los que se encuentra la Región Cartagena.
5. La Corporación Turismo Cartagena de Indias, cumpliendo con la finalidad de su creación y ante la necesidad de aunar esfuerzos para el fortalecimiento y desarrollo del sector turístico de la ciudad, reconociendo además, que se debe generar las condiciones para la creación de nuevos productos o la mejora de los existentes, aumentar del atractivo del espacio turístico e implementar sistemas y herramientas de gestión medioambiental; presento el proyecto que

Página 1 de 10

209

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

- brinda asesoría, capacitación, asistencia técnica y acompañamiento, a 100 prestadores de servicios turísticos, en la implementación y certificación en las normas técnicas sectoriales de turismo sostenible, el cual ya completo su primera fase.
6. Corpoturismo ya cuenta con la experiencia coordinando este tipo de iniciativas. Generando sinergia entre entidades públicas y privadas, ya que el dinamismo y la articulación interinstitucional, son claves para implementar planes de acción eficientes y efectivos en aras de que Cartagena de Indias siga siendo un Destino Turístico Sostenible, como lo establece el Plan de Desarrollo Ahora Si 2013 – 2015. Es así como lograron certificarse como destino turístico sostenible.
 7. Esta certificación se convierte así en un gran logro de ciudad, liderado por la Corporación Turismo Cartagena de Indias, donde se articulan más de 45 entidades públicas y privadas comprometidas para obtener la acreditación del Centro Histórico Centro Histórico, San Diego y Getsemaní como Destino Turístico Sostenible de acuerdo con la Norma Técnica Sectorial NTS-TS-001.
 8. Por todo lo expuesto anteriormente, se debe se debe realizar un convenio con la Corporación de Turismo Cartagena de Indias, para cumplir con la segunda fase del proyecto, que corresponde a la certificación virtual de hasta 100 prestadores de servicios turísticos, quiénes además hicieron parte del proceso de implementación.
 9. Que en sesión realizada el día veinticinco (25) de octubre de 2016, el Comité Directivo de FONTUR, aprobó a la Corporación Turismo Cartagena de Indias, el proyecto FNT-060-2016 titulado "IMPLEMENTACIÓN DE LA NTS 002, 003,004 y 005 a 100 PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE CARTAGENA SEGÚN SU CATEGORÍA Y CERTIFICACIÓN VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA" hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$251.626.640) con cargo a los recursos Parafiscales. Mejoramiento de la Competitividad Turística.
 10. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 552 del 12 de diciembre de 2016, la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR certificó la disponibilidad de los recursos para el presente convenio. Así mismo, de parte de la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS, certificó mediante documento privado suscrito por la firma revisora fiscal, que cuenta con los recursos de contrapartida, los cuales corresponden a la suma de \$57.876.660 pesos.
 11. Que la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones de **FONTUR**, mediante comunicación radicada en la Dirección Jurídica de **FONTUR**, el veintitrés (23) de Octubre de 2017, solicitó realizar convenio con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURPÍDICOS PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN VIRTUAL DE HASTA 100 PRESTADORES TURÍSTICOS EN LAS NTS TS 002,003, 004 Y 005 DE CARTAGENA".
 12. Que con fundamento en el inciso iii del literal A) del numeral 3.1) del Manual de Contratación de **FONTUR**, FONTUR puede adelantar procesos de contratación de manera directa para la celebración de convenios, estableciendo expresamente lo siguiente: "*Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y /o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos*

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTE- ²⁰⁹ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin ánimo de lucro, Cámaras de Comercio del País, entre otros".

13. Las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
14. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación privada.
15. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. PARTES: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y LA CORPORACIÓN**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.

2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto: Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos, financieros, jurídicos para realizar la certificación virtual de hasta 100 Prestadores Turísticos en las NTS TS 002, 003, 004 y 005 de Cartagena.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente convenio.
3. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo la certificación virtual de hasta 100 Prestadores Turísticos en las NTS TS 002, 003, 004 y 005 de Cartagena.
4. Constituir un Comité Técnico con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
5. Asistir a las reuniones del Comité Técnico
6. Designar su Representante con poder de toma de decisiones ante el Comité Técnico.
7. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio..

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-_____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LA CORPORACIÓN. Para efectos del presente Convenio de Cooperación **LA CORPORACIÓN**, se compromete a:

1. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
3. Suministrar la información de manera oportuna cuando FONTUR la requiera.
4. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes, empresas del sector y la comunidad en general.
5. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Llevar a cabo la contratación para realizar **LA CERTIFICACIÓN VIRTUAL DE HASTA 100 PRESTADORES TURISTICOS EN LAS NTS T5 002, 003, 004 Y 005 DE CARTAGENA.**
2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
3. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
4. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
5. Suministrar de manera oportuna la información que requiera la Corporación Turismo Cartagena de Indias.
6. Llevar a cabo la liquidación del contrato que se celebre para la ejecución del objeto del presente convenio.
7. Cumplir con los demás compromisos previstos en el presente convenio.

SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las Partes.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente convenio tendrá un valor de hasta por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$139.302.410)**, Incluidos los impuestos a los que haya lugar, el cual será aportado por las partes de conformidad con lo siguiente:

APORTES DE FONTUR: La suma de **OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$81.425.750)**, incluidos los impuestos a los que haya lugar, con cargo al CDP Número 552 del 12 de diciembre de 2016 (recursos Parafiscales) y al proyecto **FNT-030-2016** titulado "IMPLEMENTACIÓN DE LA NTS 002, 003,004 y 005 a 100 PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE CARTAGENA SEGÚN SU CATAGORÍA Y CERTIFICACIÓN VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA"

APORTES DE LA CORPORACIÓN: la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$57.876.660).**

Nota: De este aporte se debe descontar la comisión por administración de recursos (2,35%), GMF comisión y GMF ejecución recursos, esto es, la suma de \$1.849.105 pesos. Total disponible para la contratación: **CINCUENTA Y SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$56.027.555)** moneda corriente.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 2-09 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

OCTAVA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

LA CORPORACIÓN realizará el desembolso de los recursos aportados así:

- a. Un único desembolso a FONTUR por el 100% del valor total de su aporte, a la suscripción del acta de inicio del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten de LA CORPORACIÓN, le pertenecen y deben ser consignados por FONTUR en la cuenta corriente No 058569998782 del Banco Davivienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente convenio, los rendimientos de los recursos de LA CORPORACIÓN, le pertenecen y deben ser consignados por parte de FONTUR en la cuenta anteriormente mencionada.

NOVENA. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA. DESTINACIÓN DE LOS APORTES DE LAS PARTES. Para el desarrollo del objeto del presente convenio FONTUR y LA CORPORACIÓN realizarán aportes para el desarrollo de las actividades establecidas en la Cláusula segunda Objeto del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) FONTUR, a través de su Representante.
- b) LA CORPORACIÓN, a través de sus Representantes.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según programación del Comité. Este Comité será convocado por FONTUR quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
5. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; y (ii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización del objeto del presente Convenio.
6. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

209

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para que presten el servicio objeto del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo de la GERENTE DE COMPETITIVIDAD Y APOYO A LAS REGIONES, Beatriz Elena Pérez Rosas. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. FONTUR podrá cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se

Página 6 de 10

Fo

209

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-_____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**-, administrador de **FONTUR**, ni **LA CORPORACIÓN** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. LA CORPORACIÓN declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT. LA CORPORACIÓN declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **LA CORPORACIÓN** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular

De esta manera, **LA CORPORACIÓN** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados

LA CORPORACIÓN manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.



209

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-_____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida a **LA CORPORACIÓN** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **LA CORPORACIÓN**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **LA CORPORACIÓN**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **LA CORPORACIÓN** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **LA CORPORACIÓN** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. **LA CORPORACIÓN** autorizan expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-_____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, **LA CORPORACIÓN** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afínente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con las reglas del Manual de Contratación de FONTUR.

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en Cartagena de Indias.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-_____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del día 25 de octubre de 2016; d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 552 expedido el 12 de diciembre de 2016, por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**. e. Solicitud de Contratación. Documentos CORPORACIÓN: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Corporación, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Corporación, Copia del RUT, Certificación de Cumplimiento de Aportes de seguridad social y Parafiscales, Formato para inscripción de terceros, Formato para inscripción de cuentas, Formato Inscripción de proveedor, Certificación cuenta Bancaria, Certificado de Disponibilidad de los Recursos de Contrapartida.

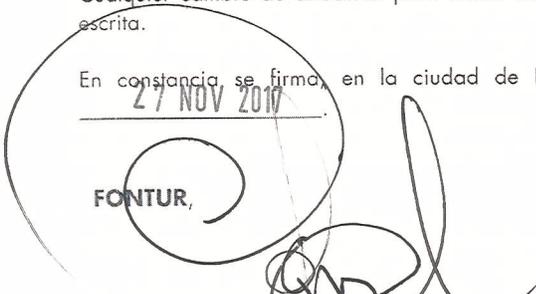
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Dirección: Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS: Barrio Centro Av. Blas DE Lezo, Muelle Turístico La Bodeguita P. 2. Teléfono: 6550211.

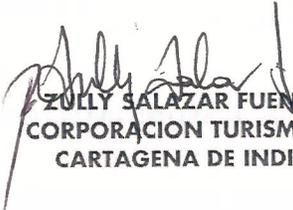
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los


27 NOV 2017
FONTUR,

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante legal P.A. FONTUR

LA CORPORACIÓN


ZULLY SALAZAR FUENTES
CORPORACION TURISMO DE
CARTAGENA DE INDIAS

Proyectó: Carolina Miranda Escandón
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Revisó: Diana Marcela Gutiérrez- Profesional de Competitividad y Apoyo a las Regiones
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva.